



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3577

Sancionada:

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 106/2002

Boletín Oficial: 21/02/2002 - Nú: 3969

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley n° 3329 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Con dependencia del Ministro que en cada caso se indica, funcionarán las siguientes Secretarías de Estado:

a) Ministerio de Gobierno:

- 1) Secretaría de Gobierno
- 2) Secretaría de Seguridad y Justicia
- 3) Secretaría de Trabajo

b) Ministerio de Economía:

- 1) Secretaría de Hacienda
- 2) Secretaría de la Producción
- 3) Secretaría de Fruticultura
- 4) Secretaría de Obras y Servicios Públicos

c) Ministerio de Salud y Desarrollo Social:

- 1) Secretaría de Acción Social
- 2) Secretaría de Salud

d) Ministerio de Coordinación:

- 1) Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión
- 2) Secretaría de Planificación de Políticas Públicas

Asimismo, con dependencia directa del señor Gobernador de la provincia, funcionará la Secretaría de Estado de Turismo."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 5°.- Infórmese, a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.